RESOLUCION DE GERENCIA N° 310 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 10 JUL. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 25579-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 12 de Junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud la señora **LEILY DIAZ FASABI,** identificada con DNI N° 00085719, casada con el señor **MARIO ALBERTO PALOMINO FLORES**, identificado con DNI N° 18874842, ambos con domicilio actual en el Jr. Tigre N° 160 – Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, quien se encuentra debidamente representada en este acto por la primera nombrada según mandato de poder debidamente inscrito con **N° de Partida 11162430**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 27 de Julio del año 1989, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en el Jr. Adolfo Morey N° 472, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan no tener hijos menores de edad, razón por la cual cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : ***"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 666-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de Julio del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".***

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **LEILY DIAZ FASABI** casada con el señor **MARIO ALBERTO PALOMINO FLORES** quien se encuentra debidamente representada en este acto por la primera nombrada, según mandato de Poder debidamente inscrito con **N° de Partida 11162430**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 27 de Julio del año 1989; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **dia Martes 16 de Julio del 2019 a horas nueve de la mañana,** en la Gerencia de Asesoría Juridica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

GALA/LRH
Archivo